

5595/3

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 3624

contra ANGELO GOMEZ RODRIGUEZ

de Calatayud (Zaragoza)

Leg. nº 10

Juez Instructor Provincial de Zaragoza

Se inició el expediente en 29 de diciembre de 1941.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19

401-6



SUMARISIMA DE URGENCIA
NUMERO 4130-1939.

A efectos consiguientes, ad-
jupto tengo el honor de remitir
a V.S. testimonio de la resolu-
ción recaída en la Causa Sumarí-
sima de Urgencia que bajo el nú-
mero anotado al margen se ha se-
guido por este Juzgado contra el
soldado de este Regimiento, ANGEL
GOMEZ RODRIGUEZ, natural y vecino
de Calatayud (Zaragoza), por el
delito de Adhesión a la Rebelión;
rogándole tenga a bien acusarme
recibo para la debida constancia
en autos.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Jaca 17 de Junio de 1940.
El Teniente Juez Instructor.

Juan Regocera
Juan

señor Presidente del Tribunal Región de Responsabilidades
Políticas.

ZARAGOZA



DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza veinti-
nueve de diciembre de mil novecientos
cuarenta y uno.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintinueve de diciembre de mil
novecientos cuarenta y uno.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. H130-39 contra Angel Gómez Rodri-
quez por el delito de adhesión a la
rebelión remítase, con oficio, al juez instructor
Provincial de Zaragoza a los fines determinados en el artículo
53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

[Handwritten signature]

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Handwritten signature]

I. T.

5595/3

87



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 3.624

Año 1.942

Registro entrada núm. 1.356

CONTRA

ANGEL GOMEZ RODRIGUEZ

GALATAYUD

Se inició el 7 de Enero de 1942

Remitido al Tribunal Regional el 18 de Febrero de 1942

Juez: D. IGNACIO NAVARRO MARCO

Secretario: D. DANIEL HERNANDEZ BERNAD

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



1356 /

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 3624

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumárisimo de urgencia núm. 4130-39 contra Angel Gómez Rodríguez Calatayud por el delito de adhesión a la rebelión a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 29 de diciembre
de 1941

De O. de S. S.
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

Sr. Juez Instructor Provincial de


Zaragoza

 GOBIERNO
DE ARAGON

DON PEDRO MACIA ROS, Sargento de Infanteria, con destino en el Regimiento de Montaña Galicia nº 19, Secretario de la Causa Sumarísima de Urgencia, instruida contra el soldado del expresado Regimiento ANGEY GOMEZ RODRIGUEZ por el delito de adhesión a la Rebelión, y de la que es Juez, el Teniente del mismo Cuerpo DON GENARO CEBOTTERO SANZ.

C E R T I F I C O : Que a los folios que al margen se indican, obran los particulares que copiados literalmente dicen:

SENTENCIA (folio 69). Al margen: Vocal Ponente: D. Juan Carlos Hidalgo. -En la Plaza de Jaca a dieciocho de Mayo de mil novecientos cuarenta. -Reunido el Consejo de Guerra Permanente número dos para ver y fallar la Causa número 4130-39 que por el procedimiento de sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado ANGEY GOMEZ RODRIGUEZ mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan con el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista, y. -RESULTANDO: Probado y así se declara que el procesado ANGEY GOMEZ RODRIGUEZ, era simpatizante de las ideas de izquierdas y una vez iniciado al Glorioso Movimiento fué movillizado en Abril de 1937 y destinado al Regimiento de Infanteria Galicia nº 19 y encontrándose el día 17 de Junio del citado año en la posición "Las Cocullas" se pasó al enemigo sin armamento sobre las siete de la tarde y una vez en las trincheras rojas, dió cuenta de las fuerzas y armamento que había en la posición Nacional, manifestando se pasaba "por no querer convivir con los facciosos, que era una gentuza". Al poco tiempo de estar en la zona roja solicitó y obtuvo el ingreso en el Cuerpo de Guardias de Asalto en Valencia y según manifiesta el procesado cumplió todos los servicios que sus superiores le encomendaron entre ellos registros, detenciones y fusilamientos, si bien no existen otras pruebas de su intervención en estos últimos hechos. -CONSIDERANDO: Que el procesado ANGEY GOMEZ RODRIGUEZ es responsable en concepto de autor de un delito de Adhesión a la Rebelión, previsto y penado en el artículo 238, párrafo 2º, del Código de Justicia Militar, sin que la comisión del hecho punible sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. -Vistos: los artículos 238, 172 y 173 del Código de Justicia Militar, los artículos 33 y 57 del Penal Común, Ley de 9 de Febrero de 1939 y demás de general aplicación. -FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al procesado ANGEY GOMEZ RODRIGUEZ, como autor responsable de un delito de Adhesión a la Rebelión, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de TREINTA AÑOS de reclusión mayor, con las accesorias legales de interdicción civil e inhabilitación absoluta, siéndole de abono el total de la prisión preventiva que lleve sufriendo por razón de esta causa y en cuanto a las responsabilidades de carácter civil se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939. -OTROSÍ: El Consejo, vista la Orden Circular de la Presidencia del Gobierno, de 25 de Enero de 1940 sobre examen de penas, estima no procede proponer a la Superioridad la conmutación de la pena impuesta al procesado en esta Causa. -Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. -Juan Labrat de Val. -Severiano Esteban. -Arturo Armada. -Juan Bta. Navarro. -Juan Carlos Hidalgo. Rubricados".

DECRETO DEL IVMO. SENOR) Zaragoza a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.
AUDITOR DE GUERRA DE LA)
5ª. REGION MILITAR (fo-)
lio 70) -----)
Zaragoza a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y uno. -RESULTANDO: que instruida esta Causa por los trámites del juicio sumarísimo de urgencia bajo el número 4130-39 de Registro contra ANGEY GOMEZ RODRIGUEZ y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra permanente correspondiente, celebróse éste el día dieciocho de Mayo próximo pasado, dictándose sentencia por la que se condena al procesado ANGEY GOMEZ RODRIGUEZ a la pena de TREINTA AÑOS de reclusión mayor como autor de un delito de adhesión a la Rebelión sin circunstancias modificativas. -Este pronunciamiento, con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demás anexos, se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducir. -CONSIDERANDO: que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta Causa, que la declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho.  GOBIERNO DE ARAGON

tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo. Por lo que, conforme a lo dispuesto en los artículos 597 y 662 del Código de Justicia Militar y decreto de 1 de Noviembre de 1936, procedo aprobar la repetida sentencia.-Vistos los preceptos citados, Decretos Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1931 y Ley de 17 de Julio de 1935 y demás de general aplicación.-Acuerdo prestar mi aprobación a la sentencia analizada, que declaro firme y ejecutoria.-Pasen los autos al Juez Instructor para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demás trámites.-El Auditor, Ignacio Grau. Rubricado.- Hay un sello en tinta en el que se lee: quinta Región Militar. Auditoria de Guerra".-----

NOTIFICACION (folio 71). En Jaca a catorce de Junio de mil novecientos cuarenta.-Ante S.S.ª. yo el Secretario teniendo a mi presencia al encartado ANGEL GOMEZ RODRIGUEZ, le notifiqué por lectura íntegra, el contenido de la sentencia y decreto del Ilustrísimo Señor Auditor de Guerra de esta Región Militar aprobando la misma por la que es condenado a TREINTA AÑOS de reclusión mayor y accesorias legales correspondientes. Ay de quedar enterado y notificado, firma la presente diligencia conmigo de lo que certifico. Angel Gómez. Pedro Macia Ros. Rubricados.-----

7 para que así conste de orden y visado por S.S.ª. expido y firmo el presente en Jaca a diecisiete de Junio de mil novecientos cuarenta.

Pedro Macia Ros

V.º. B.º.

EL TENIENTE JUEZ INSTRUCTOR.



Abellera

1881

PROVIDENCIA.- /Zaragoza a siete de Enero de mil novecientos cuarenta
JUEZ SR. NAVARRO/ y dos.

Por recibida del Tribunal Regional de esta Jurisdicción la orden de proceder a la instrucción del presente expediente de responsabilidades políticas y testimonio que a la misma se acompaña, pongase en cabeza de estas actuaciones, registrese su entrada en este Juzgado acúcese recibo a la Superioridad, solicítase de las autoridades que determina el art. 48 de la Ley la urgente remisión de los informes que en el mismo se indican, en concordancia con lo que dispone el art 53, con referencia al inculpado, interesando también de la correspondiente Alcaldía que indique los familiares que el mismo tiene a su cargo e ingresos que estos perciban y la dirección en que el encartado se encuentra, a fin de poder hacerle las prevenciones oportunas del art. 49; y en vista de su resultado se acordará.

Lo mandó y firma S.S. de que doy fé.

DILIGENCIA.-En el mismo día se cumple lo mandado; doy fé.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CALATAYUD

62

Salida núm.

73

Le devuelvo el adjunto impreso re-
lativo a los bienes de Angel Gomez Ro-
driguez, que actualmente se encuentra
en prisiones en Barbastro, y el cual
no tiene familiar alguno a su cargo
ya que vivía con sus padres, quienes
son pobres de solemnidad.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Calatayud, 12 de enero de 1942.

El Alcalde,



Sr. Juez Instructor provincial de Responsabilidades Polí-
ticas.

ZARAGOZA.

INFORME DE BIENES

de ANGEL GOMEZ RODRIGUEZ

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza.

Contestando a su escrito n.º 1.356, de 7 de Enero de 1942, a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra ANGEL GOMEZ RODRIGUEZ, informamos de los bienes (1) de toda clase que el citado individuo poseía en este término municipal, eran :

EN 18 DE JULIO DE 1936

Ninguna clase de bienes -

Se les valora aproximadamente en pesetas XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

EN LA ACTUALIDAD

Ninguna clase de bienes -

Se les valora aproximadamente en pesetas XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Además se tiene noticias que fuera de este término municipal posee bienes en

Dios guarde a España y su Caudillo.

Calatayud, a 10 de Enero de 1942.

Año de la Victoria.

El Alcalde,

[Handwritten signature]

El Cura,

[Handwritten signature]

(Firmas y sellos correspondientes)

El Cte. de Puesto de la Guardia Civil,

[Circular stamp and handwritten signature]

El Jefe local de F. E. T. de las Jons,

[Rectangular stamp: F. E. T. y de las JONS, Jefatura Local, CALATAYUD]


(1) Caso de contestación negativa, consígnese «ninguno».

De existir bienes, facilítense los mayores detalles posibles de los mismos que los identifique perfectamente.

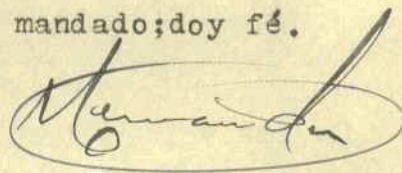
PROVIDENCIA- / En Zaragoza a catorce de Enero de mil novecient
JUEZ SR. NAVARRO/ tos cuarenta y dos.

Por recibidos y unanse al expediente de su razón, el anterior informe, emitido por las Autoridades de Calatayud, relativo a bienes del expedientado, familiares que tiene a su cargo y paradero del mismo. A fin de hacer a este las prevenciones que determina el art. 49 de la Ley, remítase al Director de la Prisión de Barbastro, hojas de dichas prevenciones.

Lo acordó y firma S. S. de que certifico.

David Hernandez

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

Hernandez



PRISION PROVISIONAL
DE
"LAS CAPUCHINAS" (Barbastro)

DIRECCION

Número 162



6

En cumplimiento a cuanto me ordena en su respetable oficio fecha 14 del corriente, recibido en esta Dirección en el día de ayer, tengo el honor de remitir a V.S. adjunta hoja de PREVENCIÓNES, debidamente requisitada por el penado de esta Prisión, ANGEL GOMEZ RODRIGO, a quien se le ha hecho saber que debe presentar la declaración jurada, cuyo impreso se le ha entregado, en el termino de 8 días.

Respetuosamente a las ordenes de V.S.

Diós guarde a V.S. muchos años
Barbastro 16 de Enero de 1942

EL DIRECTOR.

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.-
Zaragoza.-

PREVENCIONES

Que se hacen a Angel Gomez Rodriguez sujeto a expediente de responsabilidades políticas n.º 1.356 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

PRIMERA.—Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge, si fuere casado, de los que tuviere en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada, y al final de ella se expresará también el número de hijos legítimos naturales reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

SEGUNDA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible; y

TERCERA.—Que desde la fecha de esta primera declaración no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

PRIMERA.—La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del establecimiento donde se halla, quien se encargará de cursarla al Juzgado, y así como deberá facilitar los medios para formular dicha relación.

SEGUNDA.—El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles de la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autorización del Juzgado.

ENTERADO

Barbastro 16 Enero de 1942

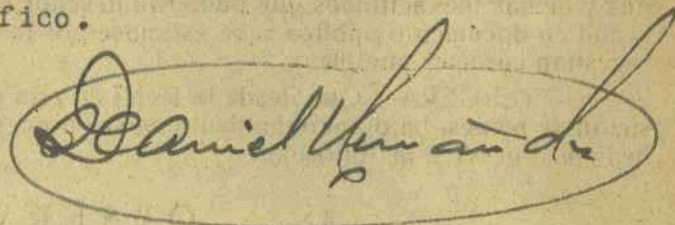
Angel Gomez



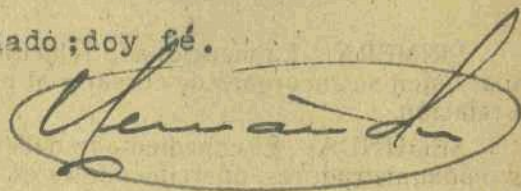
PROVIDENCIA- / En Zaragoza a diez y siete de Enero de mil novecientos
JUEZ SR. NAVARRO/ cuarenta y dos.

Por recibido y únanse al expediente, el anterior oficio y enterado de
las prevenciones hechas al inculpado, que remite el Director de La Prisión
de Barbastro.

Lo acordó y firma S.SA. de que certifico.



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.





PRISION PROVISIONAL
DE

"LAS CAPUCHINAS" (Barbastro)

DIRECCION

Número 186



8

Tengo el honor de remitir a V.S. adjunta declaración jurada que para su curso ha entregado el penado de esta Prisión ANGEL GOMEZ ROBRIGO.

Respetuosamente a las ordenes de V.S.

Diós guarde a V.S. muchos años.

Barbastro 18 Enero de 1942.

EL DIRECTOR.-

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.-
Zaragoza.

D. ANGEL GOMEZ ROBRIGUEZ a efectos en el expediente de responsabilidades politicas que bajo el n.º 1.356 se le instruye, y en cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de febrero de 1939, declara bajo juramento poseer:

BIENES PROPIOS: no dispone de bienes de fortuna

Valor aproximado de los mismos: Pesetas nada

BIENES DE SU CONYUGE: no posee Bienes por ser (soltero)

Valor aproximado de los mismos Pesetas nada

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER:

Valor aproximado de los mismos: Pesetas nada

DEUDAS: no posee

FAMILIARES O PERSONAS QUE TENIA A SU CARGO: nadie

, de de 194 (Firma y Rúbrica)

Angel Gomez Rodrigo

NOTA.-Debera hacer constar el nº de familiares que tiene a su cargo, edad de estos y sueldo que perciban.

NOTA.-Deberán consignarse los mayores detalles posibles.

PROVIDENCIA- / En Zaragoza a diez y nueve de enero de mil novecien-
JUEZ SR. NAVARRO/ tos cuarenta y dos.

Por recibida y únase la presente declaración jurada de bienes, formu-
lada por el expedientado, que remite el Director de la Prisión Provisional de Barbastro.

Lo acordó y firma S.Sa. de que certifico.

DILIGENCIA- Seguidamente se cumple lo mandado doy fé.

PROVIDENCIA- / En Zaragoza a veintisiete de enero de mil novecientos
JUEZ SR. NAVARRO/ cuarenta y dos.

Interesando su urgente publicación en los Boletines Oficiales del
Estado y de esta Provincia, remitase el correspondiente anuncio de in-
coación de este expediente.

Lo acordó y firma S.Sa. de que certifico.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

1356

10

PROVIDENCIA.- Zaragoza diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Se extiende para hacer constar que en el Boletín Oficial de esta Provincia, n.º 27, de fecha 5 de los corrientes, aparece publicado el anuncio de incoación de este expediente; doy fé.

PROVIDENCIA JUE - Zaragoza a once de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.
Sr. Beyerro..

En interés del Sr. Director del Boletín Oficial del Estado, la urgente publicación del anuncio de incoación de este expediente.

Lo acordó y firma S. de que certifico.

PROVIDENCIA.- Demolidamente se cumple lo mandado, doy fé.

10

DILIGENCIA, Zaragoza a diez y siete de febrero de mil novecientos
cuarenta y dos.

Se extiende para hacer constar que en el Boletín Oficial del Estado
nº 46 de fecha 15 de los corrientes, aparece publicado el anuncio de
incoación del presente expediente; doy fé.

Hernán S.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.^o
ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Exp. nº 3.824

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el expediente anotado al margen a los efectos que en Justicia procedan.

Dios guarde a V.I. muchos años
Zaragoza 18 de febrero de 1.942

EL JUEZ INSTRUCTOR.



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.



AL TRIBUNAL REGIONAL

Se inició este expediente por Orden de ese Tribunal, con el número 3624 contra ANGEL GOMEZ RODRIGUEZ, vecino de Calatayud, en virtud de testimonio de sentencia, dictada por la jurisdicción Militar folios 1 y 2.

Se interesaron de las Autoridades que determina el art. 48 de la Ley de esta jurisdicción, informes relativos a bienes de la pertenencia del expedientado y de las cargas familiares del mismo, obrando estos a los folios 4 y 5.

Le fueron hechas al inculpado que se encuentra actualmente en la prisión de Barbastro -----, las prevenciones 3a, 4a y 5a del art. 49 de la Ley; obrando al folio 7 diligencia que lo acredita.

Al folio 9 declaración jurada de bienes del expedientado.

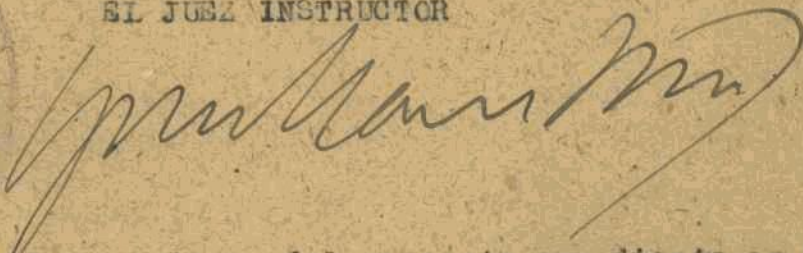

El Juez que suscribe estima incurso al expedientado ANGEL GOMEZ RODRIGUEZ ----- en el apartado a) del art. 4º de la Ley de esta jurisdicción, por haber sido condenado el mismo en Consejo de Guerra con fecha 18 de Mayo de 1.940 -- a la pena de 30 años de reclusión mayor ----, como autor de un delito de adhesión a la rebelión sin concurrir circunstancias modificativas de responsabilidad.

El expedientado según se desprende de los informes de las Autoridades y de la declaración jurada del mismo, no posee bienes de ninguna clase y tiene a su cargo familiar alguno.

No obstante ese Tribunal con su Superior criterio, resolverá lo que en Justicia proceda.

Zaragoza diez y ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

EL JUEZ INSTRUCTOR



DILIGENCIA.-Seguidamente hago entrega del presente expediente en la Secretaría del Tribunal Regional, el cual expediente consta de 11 folios útiles; doy fé.



Exp. nº 3.624

COPIA DE LA DECLARACIÓN JURADA QUE HACE EL EXPEDIENTADO ANGEL GOMEZ
RODRIGUEZ

BIENES PROPIOS:NINGUNO

BIENES DE SU CONYUGE:SOLTERO

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER:NINGUNO

DEUDAS:NINGUNO

FAMILIARES A SU CARGO:NINGUNO.

AUTO

Señores
PRESIDENTE

D. Pascual G. Santandreu

VOCALES

D. José M.ª Martín

D. Arturo Guillen

Zaragoza veintisiete de Abril
de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de
responsabilidad política contra Angel Gomez Rodriguez
de Calatayud

aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado
carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el
caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado
de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con
lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los
cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de
las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESSEE el presente expediente seguido contra Angel Gomez Rodri-
guez de Calatayud por
insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelenti-
simo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los
efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al
margen, de que como Secretario, certifico.

NOTIFICACIÓN
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente

J. de San Agustín

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
SECRETARÍA

ANSELMO GÓMEZ RODRIGUEZ
V. I. DE CALATAYUD

Expte. n.º 3624

Ilmo. Sr.

Con su comunicado de 12-5-42
se ha recibido testimonio del auto refe-
rente al inculpaado que al margen se ex-
presa, quedando enterado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de Septiembre de 1942

El Secretario,

Mod. 14

Iltn. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
ZARAGOZA

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de



PROVIDENCIA.- Zaragoza a veintisiete de Julio de mil novecientos
S.S. cuarenta y cinco.

Hillaruelo
Altes
Feyada

De conformidad con lo prevenido en el apartado
1) del artículo 23 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y rubrico el
Sr. Preside n te de que certifico.

Ruyato Lafuente

Nota.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.